



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 08001405300320220053000

DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris

DEMANDADO: Alberto Junior Everstz Villar

C.C1.129.517.645

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva en el que mediante auto del 27 de febrero , se resolvió ordenar emplazar a Roberto Meléndez Jiménez mediante la inclusión en el RNE conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 22213 del 2002, incurriendo en error en la persona, que se ordenó emplazar, teniendo en cuenta que no se encuentra demandada dentro del proceso de Banco GNB SUDAMRI contra Alberto Junior Everstz Villar , por lo que se debe adoptar control de legalidad Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 08001405300320220053000

DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris

DEMANDADO: Alberto Junior Everstz Villar

C.C1.129.517.645

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia procede el despacho a verificar que en el numeral primero de la parte resolutive del auto de febrero 27 del 2023. expedida dentro del proceso del Banco GNB Sudameris S.A. contra Alberto Junior Everstz Villar, reza :
“1. *ORDENESE emplazar a ROBERTO MELENDEZ JIMENEZ .C 7458541 mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes , la clase del proceso y el juzgado que lo requiere*” Persona ésta quien, no es parte dentro del proceso; analizando el auto en mención, observa que se cometió un yerro dentro del mismo , por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, el cual reza textualmente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Es así como se evidencia que por error involuntario, el auto en mención, ordena emplazar al demandado Roberto Meléndez Jiménez, persona que no hace parte dentro del proceso, el Juzgado con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita, para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material ,se apartará del auto del 27 de febrero del 2023 en el proceso 2022-00295 y se ordenará, Emplazar a ALBERTO JUNIOR EVERSTZ VILLAR C.C 1.129.517.645 , para que se surta en forma correcta con respecto a la actuación surtida En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha febrero 27 de 2023, librado dentro del proceso radicado 2022-00530-00 de Banco GNB Sudameris S.A demandante contra Alberto Junior Everstz Villar C.C1.129.517.645. los demás numerales del auto quedaran incólumes

SEGUNDO: Ordenar por secretaria Emplazar a ALBERTO JUNIOR EVERSTZ VILLAR C.C 1.129.517.645 mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaf2e29ba72fb6ebcc43d2e7d08ed2ee5e6464f5baa0aa2d46888a325b49493**

Documento generado en 26/05/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>